

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0498/2024.

Sujeto obligado: Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Sesión ordinaria: ocho de mayo dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó los programas anuales de adquisiciones de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los objetos de los mismos.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado le proporcionó un hipervínculo donde podía encontrar la información de su interés.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Sentido del proyecto

Se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en razón de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0498/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: TITULAR DE
LA UNIDAD GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: MÓNICA ELIZABETH PALOMO GUILLÉN.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0498/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 4
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 6
h) Efectos del fallo	pág. 10
IV.- Resuelve	pág. 11

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y

INAI	Soberano de Nuevo León Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado la cual fue registrada de forma oficial en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual requirió lo siguiente:

"[...] Solicito se me entregue el programa anual de adquisiciones 2021, 2022 y 2023, solicito el Documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, tambien solicito los objetivos del mismo de cada año [...]" (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

"[...] La información de su interés se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga: https://www.asenl.gob.mx/documentos_interes/adquisiciones [...]" (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

"[...] me emiten una respuesta en la que me entregan una liga general que revise con anterioridad y también fue revisada cuando me dieron respuesta,

pero esta no contiene lo que solicite por ello pedí por este medio dicha información y pedí de igual forma se me entregara por este mismo medio y no es así me niegan mi derecho, mismo que contempla la Constitución y la Ley de Transparencia, pido se me entregue lo solicitado como es mi derecho [...]". (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el trece de febrero de dos mil veinticuatro por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado no rindiendo su informe justificado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de las partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el tres de abril del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el tres de mayo del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (dieciocho de diciembre de dos mil veintitres) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (doce de febrero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso a), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de un organismo de fiscalización.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, para concluir el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el doce de febrero de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

Al efecto, se procederá a estudiar el agravio del particular relativo a la **“entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**.

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado durante la substanciación del presente asunto compareció a rendir su informe justificado de forma extemporánea. No obstante, dicha circunstancia, no es impedimento para considerarlo, toda vez que, si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende los requerimientos solicitados, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta. Otorga sustento a lo anterior, el criterio cuyo rubro, es del tenor siguiente: **INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORÁNEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE**

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. "SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL. ¹

En razón de lo anterior, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁵

Ahora, recordemos que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado se los programas anuales de adquisiciones de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los objetivos de los mismos.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado de forma extemporánea adjuntó los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios (PAAAS) de los ejercicios fiscales dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como las actas de reunión del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Auditoría Superior del Estado donde se presentaron a los integrantes de dicho comité los referidos programas de adquisiciones. Insertándose a manera de ejemplo imágenes sobre la anualidad dos mil veintitrés.

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>



ACTA DE SESIÓN
Comité de Adquisiciones. ASENL
31 de Enero de 2023

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 16:00 horas del día 31-treinta y uno de Enero de 2023- dos mil veintitrés, en la sala de juntas del segundo piso del edificio I de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con domicilio en la calle Loma Larga número 2550, Col. Obispedo, del referido municipio, se reúnen los servidores públicos que integran el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León (en adelante el Comité), haciéndose constar la presencia de los siguientes integrantes:

NOMBRE:	CARGO:
LIC. GILDARDO NAVARRO SOTO	PRESIDENTE
C.P. ARIADNA FLORES CASTILLO	SECRETARIO TÉCNICO
LIC. GERARDO GARZA LEAL	VOCAL
LIC. SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA	VOCAL
ARQ. JOSE MARIA RUIZ MARTINEZ	VOCAL
LIC. GERARDO DANIEL CÁRDENAS	INVITADO PERMANENTE
LIC. HUGO HUMBERTO TORRES ALANIS	INVITADO PERMANENTE

Acto seguido, y en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del COMITÉ convocados, el Presidente comunicó la existencia de quórum, procediendo a celebrar la reunión, con apego al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023.
4. Clausura de la reunión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

PUNTO PRIMERO. Señala el Presidente del Comité, que la lista de asistencia, fue suscrita por todos los presentes, por lo que se tiene por atendido el primer punto.

PUNTO SEGUNDO. El Presidente manifestó a los integrantes del Comité, que este punto queda desahogado al encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del Comité y por tanto existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

PUNTO TERCERO. En uso de la Voz, quien preside la sesión expresó que la reunión tiene por objeto presentar al Comité, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023.



ANEXO A

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN													
Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PMAAS)													
Ejercicio Fiscal 2023 (Miles de pesos)													
SECCIÓN I. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2023													
Responsable	Cuenta Costal	Concepto	Unidad Requiriente			Capacidad	Administración	Presupuesto Anual 2023	% Presupuesto a ejercer por bimestre				
			Informática	Suministros y Materiales	Coordinación de Laboratorio				División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1	2	3	4
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS													
	5-1-2-1-01	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	400.0					400.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-02	Materiales y útiles de impresión	300.0					300.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-03	Materiales y útiles de limpieza	400.0					400.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-04	Papeles	400.0					400.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-05	Protección e higiene personal	353.5					353.5	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-06	Utensilios médicos y odontológicos						150.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-07	Materiales de laboratorio		150.0				150.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-08	Químicos		2,400.0				2,400.0	25%	25%	25%	25%	
	5-1-2-1-09	Verificación y uniformes		2,400.0				2,400.0	25%	25%	25%	25%	
			0.0	4,674.0	180.0	0.0	0.0	3,324.0	6,000.0				
3000 SERVICIOS GENERALES													
	5-1-3-1-01	Energía eléctrica						2,444.7	2,444.7	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-02	Gas						60.0	60.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-03	Agua						176.0	176.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-04	Teléfono tradicional						6.0	6.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-05	Teléfono celular	32.0					32.0	32.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-06	Servicios de correo a correo, correo	303.0					303.0	303.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-07	Servicios postales y telegráficos						14.0	14.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-08	Servicios de conectividad						750.0	750.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-09	Servicios de auditoría						400.0	400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-10	Servicios de control de calidad	242.0					242.0	242.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-11	Servicios de capacitación	208.0			3,234.6		3,442.6	3,442.6	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-12	Servicios de consultoría						1,400.0	1,400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-13	Consultorías						400.0	400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-14	Servicios de mantenimiento						1,400.0	1,400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-15	Servicios de mantenimiento						400.0	400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-16	Otros servicios profesionales						1,400.0	1,400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-17	Mantenimiento de edificios y/o						21,700.0	21,700.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-18	Mantenimiento de equipos de oficina (elevadores, cintas y						1,262.0	1,262.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-19	Equipos de oficina						1,137.0	1,137.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-20	Mantenimiento de equipos de cómputo	1,277.0					1,136.0	1,136.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-21	Repuestos y mantenimiento vehicular						1,136.0	1,136.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-22	Instalación y mantenimiento de maquinaria y equipo			200.0			200.0	200.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-23	Servicio de limpieza						565.0	565.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-24	Servicio de jardinería y fumigación						135.0	135.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-25	Seguros de personal						360.0	360.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-26	Servicio médico y veterinario						360.0	360.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-27	Servicio de enfermería						360.0	360.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-28	Terminales aéreas y refrendo						300.0	300.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-29	Compras y adquisiciones						1,136.0	1,136.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-1-30	Uso de embarcaciones públicas						1,136.0	1,136.0	25%	25%	25%	25%
			1,833.0	0.0	808.0	0.0	3,324.6	18,422.0	24,400.0				
5000 Bienes Muebles, Inmuebles o Intangibles													
	12-4-1-01	Mobiliario y equipo de oficina						0.0	0.0	25%	25%	25%	25%
	12-4-1-02	Mobiliario y equipo de oficina y estacionaria						2,400.0	2,400.0	25%	25%	25%	25%
	12-4-1-03	Equipo de cómputo						0.0	0.0	25%	25%	25%	25%
	12-4-1-04	Mobiliario y otros equipos de laboratorio						0.0	0.0	25%	25%	25%	25%
	12-5-1-01	Licencias de software						0.0	0.0	25%	25%	25%	25%
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,400.0	2,400.0				
TOTAL SECCIÓN I			1,833.0	4,674.0	808.0	0.0	3,324.6	22,793.0	33,439.3				
SECCIÓN II. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PLURIANUALES													
Clave	Cuenta Costal	Concepto	Unidad Requiriente			Capacidad	Administración	Presupuesto Anual 2023	% Presupuesto a ejercer por bimestre				
			Informática	Suministros y Materiales	Coordinación de Laboratorio				División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1	2	3	4
3000 SERVICIOS GENERALES													
	5-1-3-2-01	Arrendamiento de oficina	0.0					18,400.0	18,400.0	25%	25%	25%	25%
	5-1-3-2-02	Arrendamiento de equipo de cómputo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	18,400.0	18,400.0	25%	25%	25%	25%
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	18,400.0	18,400.0				
TOTAL SECCIÓN II			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	18,400.0	18,400.0				
GRAN TOTAL			1,833.0	4,674.0	808.0	0.0	3,324.6	41,193.0	51,839.3				

Según la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 publicada el 12 de enero de 2023

En ese sentido, si bien, de lo proporcionado por el sujeto obligado durante el procedimiento se desprenden los programas anuales de

adquisiciones, arrendamientos y servicios de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de las documentales en cita no se desprenden los objetivos de los mismos, tal y como lo solicitó la parte recurrente.

En ese sentido, cobra importancia traer a la vista lo establecido en el artículo 35 fracciones XXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁶, el cual dispone que, corresponde al **Titular de la Unidad General de Administración**, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, además de formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Por lo que, se presume que el sujeto obligado pudiera contar la información peticionada por la parte recurrente, en términos del primer párrafo del numeral 19 de la Ley de la materia.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia⁷, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, se tiene que, con la información proporcionada por la autoridad, no se brinda acceso a lo solicitado por el ahora recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI citado en párrafos que anteceden.

Sin que obste a lo anterior que el sujeto obligado al brindar respuesta proporcionó al particular la liga electrónica https://www.asenl.gob.mx/documentos_interes/adquisiciones, pues la Ponencia instructora al tratar de analizar si la misma contenía la información faltante, advirtió que no fue posible acceder a la misma.

⁶https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/I/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_D_EL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

⁷<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que realice de nueva cuenta la búsqueda de la información faltante, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione a la particular.

Además, podrá utilizar de manera orientadora el **Modelo de Protocolo de Búsqueda de Información**⁸, aprobado por este órgano autónomo el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION”**⁹ y **“FUNDAMENTACION Y**

⁸ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁹ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

MOTIVACION, CONCEPTO DE¹⁰.

Inexistencia

Ahora bien, en caso de que una vez realizada la búsqueda se advierta la inexistencia de la información objeto de estudio, el sujeto obligado deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, **cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto.**

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

10 No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/098/2024**, interpuesto en contra del **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0498/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, que va en trece páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado los programas anuales de adquisiciones de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los objetos de los mismos.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que te proporcione la información solicitada en la modalidad requerida.